



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 746 -2023-MINEM/CM

Lima, 2 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "QORIJIRCA IV", código 03-00090-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Clemente Gregorio Alvarado Valdéz
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "QORIJIRCA IV", código 03-00090-21, se tiene que fue formulado el 03 de junio de 2021, por Clemente Gregorio Alvarado Valdéz, por una extensión de 1,000.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ongon, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
2. Por resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10233-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "QORIJIRCA IV", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 29 de noviembre de 2021, al domicilio señalado en autos, sito en Jr. España 795, Urb. Montevideo BNS. ARS, Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 551449-2021-INGEMMET, que corre a fojas 20.
3. Con Escrito N° 03-000042-22-T, de fecha 09 de febrero de 2022, el administrado solicita se re programe la expedición de carteles de publicación, debido a que la empresa del servicio postal no los hizo llegar a su domicilio, colocando en la descripción, datos que no corresponden a su domicilio. Para ello, adjunta recibo de agua y fotografía de su domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 9373-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de agosto de 2022, señala que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "QORIJIRCA IV" fueron notificados el 29 de noviembre de 2021, al domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 551449-2021-INGEMMET. Respecto a lo alegado por el titular en su Escrito N° 03-000042-22-T, de fecha 09 de febrero de 2022, se debe precisar que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de

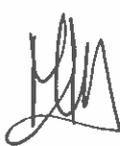


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 746-2023-MINEM-CM



Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; no exige que, en el supuesto de notificación por debajo de la puerta, aplicado para el caso concreto, se consignen las características del inmueble en donde se realiza la notificación. Sin perjuicio de lo antes señalado, debe indicarse que, revisados los documentos adjuntos del escrito presentados por el titular, se advierte que la dirección señalada en el recibo de agua y la dirección visualizada en la fachada de la fotografía, no corresponden a la dirección consignada en la solicitud de petitorio minero. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación; por lo que lo solicitado en el escrito antes referido deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "QORIJIRCA IV".
 6. Con Escrito N° 03-000311-22-T, de fecha 19 de setiembre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 23 de marzo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "QORIJIRCA IV" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 250-2023-INGEMMET/PE, de fecha 02 de mayo de 2023.
 8. Con Escrito N° 3585249, de fecha 19 de setiembre de 2023 Clemente Gregorio Alvarado Valdéz amplía sus fundamentos a su recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

9. Solicita que se le reenvíen los carteles a la dirección "calle España 795 Mz B, Lote 11, ya que ésta fue otorgada por la municipalidad y en la actualidad es la más visible que aparece en la fachada de su domicilio.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de agosto de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "QORIJIRCA IV" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 746-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 746-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551449-2021-INGEMMET (fs. 20), correspondiente a la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y a los avisos del petitorio minero "QORIJIRCA IV", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Jr. España 795, Urb. Montevideo BNS. ARS, Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 29 de noviembre de 2021.
17. En la mencionada acta de notificación personal, el notificador consignó que el domicilio tiene las siguientes características: fachada de color blanco, un piso y puerta de fierro.
18. En el caso de autos, el recurrente señala que la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los avisos de petitorio de concesión minera no fueron válidamente diligenciadas, pues las características antes mencionadas no coinciden con la descripción de su domicilio. Adjunta como sustento copia de recibo de agua y muestras fotográficas de dicho domicilio (fs. 23-24), en donde se observa que tiene fachada de color verde, dos pisos, puertas de madera.
19. Asimismo, de la revisión de actas de notificación personal de petitorios mineros formulados por el mismo administrado en los cuales señaló la misma dirección en: Jr. España 795, Urb. Montevideo BNS. ARS, Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad, se observa que el notificador consigna que el domicilio tiene las siguientes características fachada de color verde, dos pisos, puertas de madera.
20. Del análisis del Acta de Notificación Personal N° 551449-2021-INGEMMET y de las pruebas señaladas en los considerandos 17 y 18, se concluye que no causa certeza en este colegiado que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el expediente del petitorio minero "QORIJIRCA IV". Por tanto, la notificación de dicha resolución (referente a los avisos) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
21. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
22. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "QORIJIRCA IV" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 746-2023-MINEM-CM

resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Clemente Gregorio Alvarado Valdéz contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

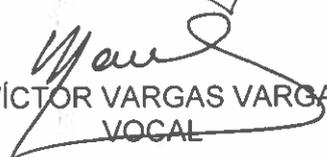
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Clemente Gregorio Alvarado Valdéz contra la Resolución de Presidencia N° 3120-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)